



	Inicio	Laboral	Juridico Corporativo	Dof	Consultoria
	Fiscal	Seguridad Social	Comercio Exterior	Infoflash	Agenda

### ***Acreditación de personalidad ante el IMPI***

En las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el interesado atenderá a lo siguiente para acreditar su personalidad, si:

- se trata del mismo apoderado, que inició el trámite, manifestará por escrito en la solicitud, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite
- si es un nuevo mandatario, exhibirá carta poder simple, instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor, según corresponda

Respecto de los procedimientos ya iniciados, quienes deseen optar por aplicar lo referido, lo harán saber al citado Instituto por escrito a más tardar el 5 de febrero (artículo segundo transitorio).

**Vigencia:** A partir del 7 de enero de 2010.

**Fuente:** [Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial](#) (DOF del 6 de enero de 2010, SE).

### ***Zonas para fumadores***

En los lugares con acceso al público o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, será optativa la existencia de zonas exclusivas para fumar.

**Vigencia:** A partir del 7 de enero de 2010.

**Fuente:** [Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco](#) (DOF del 6 de enero de 2010, SS).

### ***Horario de verano***

En los municipios fronterizos de Tijuana y Mexicali en Baja California; Juárez y Ojinaga en Chihuahua; Acuña y Piedras Negras en Coahuila; Anáhuac en Nuevo León; y Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros en Tamaulipas, el horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre. Lo mismo aplicará para los municipios fronterizos situados en la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre las líneas internacional y paralela ubicada a una distancia de 20 kilómetros, así como la Ciudad de Ensenada, Baja California, hacia el interior

situados en la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre las líneas internacional y paralela ubicadas a una distancia de 20 kilómetros, así como la Ciudad de Ensenada, Baja California, hacia el interior del país.

**Vigencia:** A partir del 7 de enero de 2010.

**Fuente:** [Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos](#) (DOF del 6 de enero de 2010, SENER).

**Seminarios IDC**

IDC Asesor Jurídico y Fiscal lo invita a asistir a nuestro próximo seminario "[Efectos de la Reforma Fiscal 2010 y Puntos Clave del Nuevo Reglamento del Código Fiscal](#)", a celebrarse el 20 de enero, en la Ciudad de México. Mayores informes en los teléfonos (55)91-77-43-42 y 01 800 221 67 89, así como en el fax (55) 9177- 4108.

*La Editora General*

---

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

---

---

# Infoflash No. 1191

---

---

Fecha: 6/01/ 2010

## Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial

(DOF del 6 de Enero de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia  
de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

### **SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Artículo único.- Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 181.- ...

I. a IV. ...

...

Para acreditar la personalidad en las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes, bastará que el mandatario manifieste por escrito en la solicitud, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite correspondiente, siempre y cuando se trate del mismo apoderado desde el inicio hasta la conclusión del trámite.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud interviene un nuevo mandatario, éste deberá acreditar la personalidad que ostenta en los términos del presente artículo.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Lo dispuesto en este Decreto se aplicará a las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial que sean presentadas a partir de su entrada en vigor. Para tal efecto, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberá publicar las modificaciones correspondientes a los formatos oficiales en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.-** Respecto de las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, las renovaciones, así como la inscripción de licencias o transmisiones que se encuentren en trámite, los interesados que opten por la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, deberán hacerlo saber, por escrito, al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Georgina Trujillo Zentella**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.